

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Octubre 22 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 13 de octubre del 2021, correspondió conocer de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio, radicada a la bajo el No. 7600131-10-011-2021-00331-00, la cual reúne los requisitos generales de ley. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1676

Cali, Octubre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00331-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO**

Revisada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora ANGELA RAMÍREZ AGUIRRE, en contra del señor ELIAS GÓMEZ ROJAS encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82 y 368 s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión como se dispondrá.

De otra parte y atendiendo a que se informa que dentro del matrimonio se procreó una hija hoy menor de edad y que el demandado no se encuentra suministrando cabalmente una cuota alimentaria concreta para su sostenimiento, se procederá a fijar alimentos provisionales en su favor acorde con lo solicitado en la pretensión segunda del líbelo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO** instaurada a través de apoderada por la señora **ANGELA RAMÍREZ AGUIRRE**, en contra del señor **ELIAS GÓMEZ ROJAS**.

2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite verbal consagrado en el Título I, Capítulo I, Arts. 386 y s.s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de esta providencia, del escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, al canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; **INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

4. CITAR a la Agente del Ministerio Público, en interés de la menor hija de las partes acorde con lo establecido en el Art. 388 inciso 1º, del C. G. del P.

5. FIJAR como alimentos provisionales a favor de la menor **VICTORIA GÓMEZ RAMÍREZ**, la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) mensuales, los que deberán ser descontados del salario, honorarios profesionales, aportes y/o compensaciones incluyendo horas extras, bonificaciones, acreencias laborales y cualquier otro emolumento, a que tiene derecho, que percibe o este por percibir el aquí demandado, señor **ELIAS GÓMEZ ROJAS**, como empleado, contratista y/o prestador de servicios, previo los descuentos estrictamente de ley, por parte de la entidad Banco Scotiabank Colpatria, los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 1004196933 del Banco Scotiabank Colpatria a nombre de la señora **ANGELA RAMÍREZ AGUIRRE** y remitir la respectiva constancia para que obre en el presente proceso, igualmente se dispone, que la suma fijada provisionalmente, será reajustada en el mes de enero de cada anualidad, de acuerdo con el

incremento del índice de precios al consumidor (IPC) establecido para el año anterior de la cuota fijada. OFÍCIESE.

6. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ portadora de la C.C. 25.267.401 y la T.P. No. 13.171 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 172

HOY: **Octubre 26 de 2021.**

~~JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CORREA~~
Secretario

AMVR